

AL DESPACHO informando que, dentro del término otorgado, la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior para lo que estime proveer. Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió los defectos señalados en el auto anterior, no queda otro camino que rechazar la demanda y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

Respecto de la solicitud efectuada por la apoderada judicial respecto de concederle nuevamente el termino de subsanación otorgado en auto anterior, dígase que no hay lugar a ello, por cuanto el auto mediante el cual fue inadmitida la demanda, fue notificado en debida forma.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

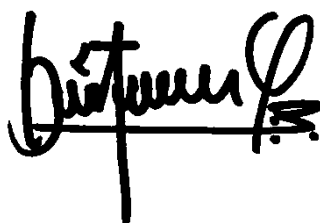
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MERCEDES CASTELLANOS ARIAS contra ISABEL BARRIOS RIVERA por no haberse subsanado dentro del término legal otorgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

Notifíquese y cúmplase

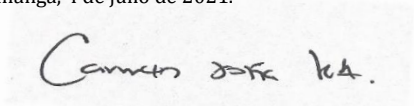


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 119 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 4 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara